



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN 138 UAIP 10-02-2016

San Salvador. A las once horas con cincuenta y dos minutos del diez de febrero de dos mil dieciséis. Admitida la solicitud de información interpuesta el día veintisiete de enero del corriente [REDACTED]

[REDACTED] y en la cual solicita la siguiente información: copia certificada del expediente de denuncia interpuesta el veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres contra el entonces Magistrado Edgardo Cierra Quezada; y el expediente de diligencias en que se le propuso como magistrado de Corte enviada a Asamblea Legislativa. Analizado lo solicitado y CONSIDERANDO:

- I. Que el derecho de acceso a la información está garantizado fundamentalmente para todas las personas por el art. 18 de la Constitución de la República y debidamente normado por el Título I de la Ley de Acceso a la Información Pública;
- II. Que lo solicitado no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley.
 - I. Que habiendo sido realizadas las gestiones internas ante la Gerencia General de la institución, por ser la única con autoridad administrativa para requerir de otras dependencias la información solicitada, hemos recibido de parte del funcionario a cargo de la misma la siguiente respuesta a nuestra gestión: 1. Que no se ha encontrado registro alguno sobre el expediente de denuncia contra el doctor Edgardo Cierra Quesada, ex Magistrado e la Corte Suprema de Justicia entre 1997 y

2006; 2. Que el expediente de diligencias de propuesta del doctor Cierra Quesada para Magistrado de la Corte Suprema de Justicia enviado a la Asamblea Legislativa no se encuentra en nuestros archivos, ya que de conformidad con nuestra normativa únicamente tenemos documentos físicos de los últimos cinco años.

- II. POR TANTO: Esta oficina fundamentada los arts. 3, 4, 6, específicamente en el 62, 64 y 65 de la LAIP, conforme los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana; bajo los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad; y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 55 y 56 del Reglamento de la LAIP; en consecuencia, **RESUELVE:** no puede [REDACTED] [REDACTED] la información solicitada, por ser inexistente en nuestra institución. **NOTIFIQUESE.**


Lic. Rafael Antonio Mendoza Malpica
OFICIAL DE INFORMACIÓN

